

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 174

5 de febrero de 2021

Presentado por el señor *Vargas Vidot* (Por Petición)

Referido a la Comisión de Cooperativismo

LEY

Para enmendar el Artículo 7.1 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”, a los fines de permitir que los jóvenes de 18 años de edad en adelante puedan ser admitidos como socios en las cooperativas tipos diversos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alianza Cooperativa Internacional que es la organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo ha enunciado que “[e]l sector de la Juventud requiere ser incorporado y tomado en cuenta en las acciones que realiza el movimiento cooperativo, dada su condición de alternativa de trabajo y espacio recreativo y formativo, desde el cual fortalecer los valores y principios que enaltecen el quehacer humano.” Además, se afirma que el Plan para una Década Cooperativa de la Alianza Cooperativa Internacional en el área de participación hace referencia y exhorta a que nos centremos en los jóvenes adultos, estudiando sus mecanismos para crear y mantener relaciones y considerando si pueden y deben adaptarse los mecanismos tradicionales de participación y relación. El sector cooperativo debe ofrecer una bienvenida clara a los jóvenes, invitándolos sinceramente a participar y ayudar a moldear el futuro y por ello esta pieza legislativa reconoce la

importancia de la juventud en el sector cooperativo permitiéndole que se alcance el reto al que se refiere la ACI y viabilizando que se integren al modelo cooperativo tradicional incluso reconociéndoles no solamente la facultad de convertirse en socios sin limitaciones algunas lo que hace viable que puedan participar de las asambleas de socios, elegir y ser electos a los cuerpos directivos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Sección 1. Se enmienda el Artículo 7.1 de la Ley 239-2004, según
2 enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico”,
3 para que lea como sigue:

4 “Artículo 7.1. — Requisitos

5 Para ser socio de una cooperativa se requiere:

6 a. *haber cumplido dieciocho (18) años y tener capacidad legal; y*

7 b. toda persona que no sea una persona jurídica con fines de lucro, que cumpla
8 con los requisitos de esta Ley, las cláusulas y el reglamento de la cooperativa.”

9 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.